



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado:051543112001**2018-0014100**

Decisión: Deja sin efectos providencia

Luego de haber realizado control de legalidad, esta Judicatura encuentra un yerro en la actuación que precede de fecha 29 de julio de 2022, donde se tuvo por notificado personalmente al demandado del auto admisorio y se programó fecha para la audiencia del art.77 CPL.

Pues bien, dicha notificación se surtió mediante correo electrónico en los términos de la Ley 2213 de 2022; no obstante, se advierte al revisar la constancia de envío por el despacho que, el servidor de destino no tiene información de notificación de entrega; por lo tanto, no es posible presumir que el destinatario recibió la respectiva comunicación; y por ello, no podría tenerse notificado en debida forma. Ello, con fundamento en lo dispuesto por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral en auto de fecha 05 de mayo de 2022, donde reza: *"...para que se tenga como efectiva dicha notificación debe existir en el plenario prueba de que el llamado a resistir la acción, ha recibido el correo o mensaje con la notificación, ya sea enviando aquel una constancia de recibido o al menos que se encuentre alguna actuación que indique que el mensaje fue recibido o leído, para que así se tenga como ciertamente informado de la demandan que cursa en su contra..."*.

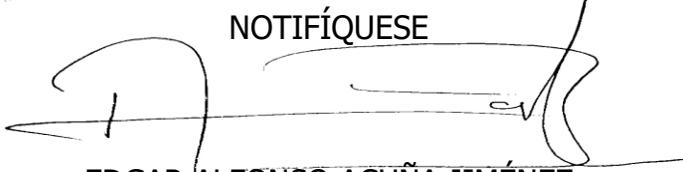
Ante lo anterior, se deja sin efectos la providencia referida, y en su lugar; conforme al art. 29 del C.P.L., se designa como curador Ad-Litem de la demandada Brilladora Esmeralda en liquidación, al abogado Emil Salcedo Ramos, a quien se le notificará la su nombramiento y el auto que admitió la demanda al correo electrónico emiljsalcedo@hotmail.com, se le correrá los traslados de ley, advirtiéndole que es obligatoria la aceptación del cargo y que el ejercicio del mismo es en forma gratuita, tal como lo dispone el art. 47 en concordancia con el art. 48 num. 7º del C.G.P. **Por secretaría hágase lo propio.**

Consecuente con lo anterior, insertar el nombre de la demandada Brilladora Esmeralda en liquidación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el art.10 de la



Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos los quince (15) después de la publicación, en virtud de lo dispuesto en el art.108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356b2a63f69e32b71a0ea920d78b2e3eb18713f874d704fb7f5c701ea2f4ad89**

Documento generado en 29/11/2022 04:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>